



Permiso parental

Proyecto Medidas de formación,
sensibilización y asesoramiento para
la promoción de la conciliación y la
corresponsabilidad, subvencionado
por el Plan Corresponsables
del Ministerio de Igualdad

UGT 



CORRESPONSABLES



¿En qué consiste?

Se trata de un derecho para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año hasta que cumpla 8 años, por una duración no superior a 8 semanas.

¿Cómo se podrán disfrutar esas ocho semanas?

De forma continua o discontinua; a tiempo completo o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente.

Forma de solicitud

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa con una **antelación de 10 días** o la concretada en el convenio colectivo, salvo que por fuerza mayor no sea posible. En dicha comunicación deberá indicarse la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, periodos de disfrute. Además, se tendrá en cuenta la situación de la persona trabajadora y las necesidades organizativas de la empresa.

¿Este permiso puede ser transferido?

No, el permiso parental no puede transferirse, ya que constituye un **derecho individual** de las personas trabajadoras (tanto hombres como mujeres).

¿Qué ocurre si dos o más personas trabajadoras generasen dicho derecho por el/la mismo menor?

En ese supuesto, así como en otros supuestos definidos por los convenios colectivos en los que el disfrute de permiso parental en el periodo solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la empresa, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un periodo razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute igual de flexible.

¿El permiso parental es retribuido?

El permiso parental está contemplado como una de las causas de suspensión del contrato de trabajo y, a expensas de su desarrollo reglamentario, de momento no es remunerado.

REGULACIÓN EN EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (EBEP)

¿En qué consiste?

Se trata de un derecho individual de las personas trabajadoras funcionarias para el disfrute de un permiso, cuya duración no será superior a ocho semanas continuas o discontinuas.

¿Quiénes pueden disfrutar del permiso parental previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público?

Las personas funcionarias que tengan un hijo, hija o menor acogido por un tiempo superior a un año, hasta que éste cumpla los ocho años.

¿Cómo podrá disfrutarse?

A tiempo completo o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan.

¿Cómo se solicita?

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los periodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Administración con una **antelación de 15 días** y realizándose por **semanas completas**.

¿Y si coinciden dos personas solicitantes?

En caso de coincidencia por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el periodo solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un periodo razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

¿El permiso parental es retribuido?

No se contempla en la norma de forma expresa que sea un permiso retribuido.

**Proyecto Medidas de formación,
sensibilización y asesoramiento para
la promoción de la conciliación y la
corresponsabilidad, subvencionado
por el Plan Corresponsables
del Ministerio de Igualdad**

UGT 



CORRESPONSABLES



Para más información, consulta nuestra
Guía de preguntas frecuentes en materia
de conciliación y corresponsabilidad:



¿Tienes dudas? El equipo del
Proyecto Artemisa te responde:

